

**INYPSA INFORMES Y PROYECTOS SA**  
**JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**  
**ACTA**

---

En Madrid, Hotel Abba, Avda. América 32, a 21 de mayo de 2015.

La junta ha sido convocada por acuerdo del consejo de administración de 30 de abril de 2015, habiéndose publicado la convocatoria en el diario La Razón de Madrid del día 5 de mayo de 2015, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la de esta sociedad, [www.inypsa.es](http://www.inypsa.es), desde el día 4 de mayo de 2015 al día 21 mayo 2015, ambos inclusive, con el siguiente texto íntegro:

‘El consejo de administración ha acordado el 30 de abril de 2015 convocar a los Sres. accionistas a junta general extraordinaria, a celebrar en primera convocatoria el día 21 de mayo de 2015, a las 10:00 horas, en el Hotel Abba, 28028 Madrid, Avda. América 32, y el día 22 de mayo de 2015, en segunda convocatoria, a la misma hora y lugar, caso de no reunirse el quórum necesario, a fin de resolver sobre el siguiente orden del día:

1. Aumentar el capital social en cuantía de hasta 10.146.000,80 €, esto es dejándolo fijado en hasta 20.292.001,60 €, mediante la emisión de 74.058.400 nuevas acciones ordinarias, de valor nominal 0,137 € cada una, cuyo contravalor consistirá en nuevas aportaciones dinerarias a desembolsar íntegramente en el momento de la suscripción, a razón de 0,137 € por cada nueva acción emitida, acciones que estarán representadas por anotaciones en cuenta, integrándose junto con las anteriores de la sociedad en la clase y serie únicas, y atribuyendo los mismos derechos que éstas, si bien participarán en los beneficios que se repartan desde la fecha en que sean admitidas a cotización.

Prever expresamente la posibilidad de que el aumento de capital no sea suscrito íntegramente dentro del plazo fijado, en cuyo caso solo se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas.

Fijar plazo para el ejercicio por los anteriores accionistas de su derecho de preferente suscripción.

Delegar en los administradores por plazo de seis meses para que fijen las condiciones del aumento en todo lo no previsto por la junta y para que den nueva redacción a los estatutos recogiendo la nueva cifra del capital social, además de para su ejecución, formalización, y si fuera el caso subsanación.

Solicitar la admisión a cotización en las Bolsas de Valores de las nuevas acciones emitidas y delegación al consejo de administración para su tramitación.

Designar la entidad encargada del registro contable.

2. Modificación de los estatutos sociales, artículos 15 (sobre mayorías necesarias para la adopción de acuerdos), 17 y 18 (sobre quórums ordinario y reforzado necesarios para la válida constitución de la junta), 19 (sobre el anuncio de convocatoria de la junta y el derecho de los accionistas a complementarlo y a formular propuestas de acuerdo), 20 (sobre derecho de asistencia y de información del accionista), 21 (sobre la asistencia a junta por representación), 22 (sobre solicitud de convocatoria de junta), 24 (sobre fraccionamiento de voto y voto a distancia), 25 (sobre aprobación del acta de la junta), 26 (sobre competencias del consejo de administración), 27 (sobre requisitos para ser nombrado consejero y plazo de duración del cargo), 28 (sobre composición y funcionamiento del consejo), 29 (sobre remuneración de los administradores), 31 (sobre la contabilidad y la formulación de las cuentas anuales) y supresión de la disposición adicional primera para adaptarlos a la modificación de la Ley de Sociedades de Capital e incorporar medidas de gobierno corporativo.
3. Modificación del Reglamento de la junta, artículos 4 (sobre convocatoria de la junta y derecho a complementar el orden del día y a presentar nuevas propuestas de acuerdo), 6 (sobre el derecho de información de los accionistas), 7 (sobre el derecho de asistencia), 9 (sobre la asistencia a junta por representación), 10 (sobre la celebración de la junta), 12 (sobre el desarrollo de la junta) y 14 (sobre aprobación del acta) para adaptarlos a la modificación de la Ley de Sociedades de Capital e incorporar medidas de gobierno corporativo, y aprobación de un texto refundido.
4. Información a la junta de la modificación del Reglamento del consejo de administración.
5. Aprobación del acta de la junta o en su defecto nombramiento de Interventores.

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán presentar propuestas de acuerdo sobre los asuntos incluidos en el orden del día, o que

deban incluirse. Para hacerlo deberán dirigirse a la sociedad (28001 Madrid, General Díaz Porlier 49), acompañando la acreditación de la titularidad de las acciones y las propuestas de acuerdo fundamentadas. La comunicación habrá de recibirse dentro de los cinco días siguientes a la publicación de esta convocatoria.

A partir de la publicación de este anuncio cualquier accionista podrá examinar en el domicilio social, o pedir la entrega o envío de forma inmediata y gratuita, del informe del consejo de administración justificativo de las modificaciones estatutarias que se someten, el texto íntegro de las mismas, la propuesta de modificación del Reglamento de la junta de accionistas y la información sobre la modificación del Reglamento del consejo de administración decidida por éste, así como la propuesta de acuerdos formulada por el consejo y las que en su caso presenten los accionistas.

Esa documentación, el anuncio de convocatoria, el número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria y las indicaciones para obtener los formularios que podrán utilizarse para el voto por representación y a distancia se encuentran disponibles en la página web de la Sociedad [www.inypsa.es](http://www.inypsa.es).

Los accionistas podrán solicitar las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o acerca de la información accesible al público facilitada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última junta general, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la junta. Asimismo podrán solicitar verbalmente esas mismas informaciones durante la celebración de la junta.

Tienen derecho de asistencia a la junta los poseedores de un mínimo de 300 acciones que las tengan inscritas en el registro contable encomendado a las entidades participantes en los sistemas gestionados por la Sociedad de Sistemas (Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores SA "Iberclear") el 16 mayo 2015, esto es con cinco días de antelación al señalado para la celebración de la junta. A los efectos del derecho de asistencia, podrán agruparse los poseedores de menos de 300 acciones, hasta reunir esa cifra como mínimo.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta, debiendo emitir la representación por escrito o por medios de comunicación a distancia, en este último caso con los requisitos establecidos en la ley para el ejercicio del derecho de voto a distancia, y con carácter especial para esta junta, salvo los supuestos previstos en el art. 187 de la Ley de Sociedades de Capital.

Podrá ejercerse el derecho de voto a distancia, mediante correspondencia postal, electrónica, o cualquier otro medio de comunicación a distancia, que deberá expresar el sentido del voto para cada uno de los puntos del orden del día respecto de los que se desee votar.

Las comunicaciones de otorgamiento de representación o ejercicio de derecho de voto hechas por medios de comunicación a distancia habrán de ser recibidas por la Sociedad antes de las 20:00 horas del primer día hábil anterior a la fecha prevista para la celebración de la junta en primera convocatoria. Las reglas sobre la acreditación de la identidad y los demás aspectos relativos al ejercicio del derecho de voto o al otorgamiento de representación a través de medios de comunicación a distancia, incluida la indicación de cómo pueden obtenerse los formularios que deben ser utilizados para ello, pueden ser consultados en la sede social o en la página web de la Sociedad [www.inypsa.es](http://www.inypsa.es).

En esa misma página web está habilitado un Foro Electrónico de Accionistas en el que los accionistas, o las asociaciones que puedan constituir, podrán publicar propuestas de acuerdo, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la ley, u ofertas o peticiones de representación voluntaria.

Es previsible que la junta se celebre en primera convocatoria.

Los datos de carácter personal de los accionistas o de sus representantes son incorporados a un fichero, del que es responsable la sociedad, cuya finalidad es la gestión del ejercicio de los derechos del socio. Se informa a los interesados que pueden ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiéndose por escrito al domicilio social (28001 Madrid, General Díaz Porlier 49). Madrid, a 4 de mayo de 2015. El Presidente del Consejo de Administración, Fdo.: Juan Francisco Lazcano Acedo'.

Concurren, según resulta de la lista de asistencia (formada mediante fichero cuya cubierta precintada contiene la diligencia de identificación firmada por el Secretario, con el Vº Bº del Presidente) 12 socios con derecho a voto, de los cuales 10 lo hacen personalmente y suponen el 31,370 por ciento del capital social, y 2 por representación, suponiendo éstos el 22,775 por ciento de dicho capital social.

Concorre, por consiguiente, en total, el 54,145 por ciento del capital social.

En cuanto a administradores, asisten D. Juan Francisco Lazcano Acedo, presidente; Doble A Promociones SA, por su representante D. Ladislao de Arriba Azcona; Reverter 17 SL, por su representante D. Luis Solera Gutiérrez; D. Leonardo Sánchez-Heredero Álvarez; D. Rafael Suñol Trepas; y D. José Luis Pérez del Pulgar Barragán, secretario; que constituyen seis de los siete miembros del consejo.

Se pasa a su celebración bajo la presidencia de D. Juan Francisco Lazcano Acedo y actuando como secretario D. José Luis Pérez del Pulgar Barragán, que desempeñan tales funciones de conformidad con lo dispuesto en los estatutos sociales y en el art. 191 Ley de Sociedades de Capital.

Iniciada la misma, se dirige a los accionistas el presidente del consejo de administración.

Concluida la intervención, se procede a la deliberación de los puntos del orden del día. En cada uno de ellos se indica la propuesta que el consejo somete a la junta, tras de lo cual el presidente invita a los asistentes a intervenir sobre el particular, sin que se produzcan intervenciones, y dando lugar a la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.**- Aumentar el actual capital social en hasta la cuantía de 10.146.000,80 €, esto es, dejándolo fijado en hasta 20.292.001,60 €, mediante la emisión de un máximo de 74.058.400 nuevas acciones ordinarias, de 0,137 € de valor nominal cada una, cuyo contravalor consistirá en nuevas aportaciones dinerarias a desembolsar íntegramente en el momento de la suscripción, a razón de 0,137 € por cada nueva acción emitida, acciones que estarán representadas por anotaciones en cuenta, integrándose junto con las anteriores de la sociedad en la clase y serie únicas, y atribuyendo los mismos

derechos que éstas, si bien participarán en los beneficios que se repartan desde la fecha en que sean admitidas a cotización.

Se hace constar que está hecho el total desembolso de las acciones anteriormente emitidas.

La emisión queda sujeta al cumplimiento previo de los requisitos exigidos por los arts. 25 y sucesivos de la Ley del Mercado de Valores.

Prever expresamente la posibilidad de que el aumento de capital no sea suscrito íntegramente dentro del plazo que se fijará, en cuyo caso solo se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas.

Corresponderá el derecho proporcional de suscripción preferente de las nuevas acciones a los actuales accionistas de la Compañía (a razón de una acción nueva por cada una de las antiguas en que se dividía el capital antes del aumento). Serán titulares de ese derecho de suscripción preferente los accionistas que tengan inscritas sus acciones en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores SA "Iberclear", al cierre del día hábil bursátil anterior al del inicio del periodo de suscripción preferente.

De conformidad al artículo 306.2 de la Ley de Sociedades de Capital, los derechos de suscripción preferente de las nuevas acciones serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven.

Se fija el plazo de quince días para que los accionistas titulares del derecho de suscripción preferente de las nuevas acciones emitidas, o sus cesionarios, puedan ejercerlo. Dicho plazo comenzará el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil del oportuno anuncio.

Quienes suscriban durante ese periodo podrán, a la vez, formular solicitud de suscribir un número determinado de acciones adicionales, sin sujeción a proporción ni límite, para el caso de que quedaran sobrantes al término del periodo de suscripción preferente. La asignación de esas acciones adicionales a los solicitantes se hará al

quinto día hábil bursátil sucesivo al cierre del periodo de suscripción preferente, realizando un prorrateo si las solicitudes excedieran del número de acciones sobrantes.

Si después de realizada esa asignación aún sobraran acciones, el tercer día hábil bursátil sucesivo se realizará por los administradores una nueva asignación, ésta discrecional, que podrá recaer en cualquier solicitud formulada hasta ese mismo día, en cualquier momento desde la apertura del período de suscripción.

Si en esta última fecha subsistieran acciones sobrantes, se declarará incompleta la suscripción.

Delegar en el consejo de administración para fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta y para dar nueva redacción a los estatutos recogiendo la nueva cifra de capital social, así como para la formalización y subsanación de lo acordado, llevando a cabo cuantos actos sean precisos hasta la inscripción de los acuerdos en el Registro Mercantil. La delegación se confiere por el plazo máximo de seis meses.

Solicitar de la Comisión Nacional de Mercado de Valores y de las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona la admisión a cotización de las nuevas acciones emitidas con ocasión del aumento de capital acordado.

Al igual que las anteriores de la sociedad, queda designada como entidad encargada del registro contable la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores SA "Iberclear".

Facultar al consejo de administración, con facultad de sustitución, para que lleve a término todas aquellas actuaciones necesarias para la admisión a negociación de las nuevas acciones emitidas, y ello ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, y la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores SA "Iberclear", dando cumplimiento a los trámites exigidos por la normativa.

**SEGUNDO.**- Modificar los estatutos sociales, artículos 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26,

27, 28, 29 y 31, atribuyéndoles la redacción que a continuación se incluye y suprimir la disposición adicional primera:

Artículo 15.- Los accionistas, constituidos en junta general debidamente convocada, decidirán por la mayoría simple definida en el art. 201.1 de la Ley en los asuntos propios de la competencia de la junta.

Para la adopción de los acuerdos a que se refiere el art. 194 de la Ley, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

Todos los socios, incluso los disidentes y no asistentes a la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la junta general. Quedan a salvo los derechos de separación e impugnación establecidos en la Ley.

Artículo 17.- La junta general, ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean al menos el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Los accionistas que emitan su voto a distancia serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la junta. Esta regla será aplicable igualmente para el cómputo de la concurrencia de accionistas en los supuestos especiales contemplados en el artículo siguiente.

Artículo 18.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, para que la junta, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital social y cualquier otra modificación estatutaria, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, al menos, la mitad del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la cuarta parte del capital suscrito con derecho a voto.

Artículo 19.-

1. Difusión y contenido del anuncio de convocatoria de la junta general de accionistas.

Por mientras la sociedad tenga la condición de cotizada (y en otro caso regirían las disposiciones de la Ley de Sociedades de Capital aplicables a las sociedades anónimas no cotizadas), toda junta general deberá ser convocada mediante anuncio que se difundirá utilizando, al menos, los siguientes medios: el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España; la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; y la página web de la sociedad.

Entre el anuncio de convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión



deberá existir un plazo de, al menos, un mes, salvo en aquellos supuestos en que, por cumplirse los requisitos exigidos en el art. 515 de la Ley de Sociedades de Capital, quepa la reducción del plazo a quince días.

No obstante todo lo anterior, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta.

El anuncio expresará el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.

Podrá también hacerse constar en el anuncio la fecha en que, si procediera, se reunirá la junta en segunda convocatoria, por lo menos veinticuatro horas después de la primera.

Además, expresará la fecha en que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la junta general, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la sociedad en que estará disponible la información.

Incluirá también información clara y exacta sobre cómo ejercer el derecho de información, incluir puntos en el orden del día o presentar propuestas de acuerdo y emitir el voto por representación o a distancia.

En todo caso se hará mención del derecho de cualquier accionista a obtener de la sociedad de forma inmediata y gratuita los documentos que han de ser sometidos a su aprobación, así como, en su caso, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas.

## 2. Complemento de convocatoria.

Por mientras la sociedad tenga la condición de cotizada (y en otro caso regirían las disposiciones de la Ley de Sociedades de Capital aplicables a las sociedades anónimas no cotizadas), los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social podrán solicitar, mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria, que se publique un complemento de la junta general ordinaria añadiendo puntos en el orden del día, siempre que vayan acompañados de una justificación o, en su caso, una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de juntas generales extraordinarias.

En tal caso, el complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta. La falta de publicación en ese plazo del complemento será causa de impugnación de la junta.

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada. La sociedad difundirá esas propuestas, con la documentación que se adjunte, mediante publicarlas ininterrumpidamente en la página web, desde que se reciban hasta la celebración de la junta.

Artículo 20.- Podrán asistir a la junta, en todo caso, los titulares de al menos 300 acciones que las tuvieran inscritas en el registro contable encomendado a las entidades participantes en los sistemas gestionados por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores SA (Iberclear), con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta.

Para el ejercicio del derecho de asistencia será lícita la agrupación de las acciones.

Hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar de los Administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.

Siempre que la sociedad mantenga acciones admitidas a negociación en mercados secundarios oficiales de valores, los accionistas podrán también solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito, o verbalmente durante la celebración de la junta, acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última junta general y acerca del informe del auditor.

Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la junta general cuando se trate de solicitudes escritas. Las informaciones o aclaraciones que se soliciten y las preguntas que se formulen en el curso de la junta, serán contestadas en el acto. Si ello no fuera posible los administradores deberán facilitar la información por escrito en los siete días siguientes a la terminación de la junta.

La obligación de los administradores de proporcionar las informaciones a que se refiere este artículo no regirá si la información es innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existen razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la sociedad o a las sociedades vinculadas. Pero no podrá negarse la información en base a eso si la solicitud está apoyada por accionistas que representan, al menos, la cuarta parte del capital social.

Sin perjuicio del derecho de los accionistas a solicitar la información escrita en forma impresa, la sociedad deberá cumplir las obligaciones de información por cualquier medio técnico, informático o telemático.

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito se incluirán en la página web de la sociedad.

Artículo 21.- Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital para el ejercicio del derecho de voto a distancia, y con carácter especial para cada Junta.

El nombramiento (o la revocación) del representante y la notificación de ello a la sociedad podrán realizarse por escrito o por medios electrónicos, para lo que la sociedad tendrá establecido el sistema adecuado.

Esas restricciones no serán de aplicación cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado; ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en el territorio nacional.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la junta tendrá el valor de revocación.

Artículo 22.- El órgano de administración podrá convocar junta extraordinaria siempre que lo estimen conveniente para los intereses sociales. Deberán asimismo convocarla cuando lo soliciten accionistas que representen el tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha del oportuno requerimiento notarial al órgano de administración, que incluirá necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

Artículo 24.- Cada acción da derecho a un voto, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 8.

A fin de facilitar el ejercicio del derecho de voto de quienes actúen en nombre propio pero por cuenta de diversos terceros, se permitirá el fraccionamiento del voto, de modo que una misma persona legitimada para votar pueda hacerlo en un sentido respecto de una parte de las acciones por las que aparece legitimado, y en sentido distinto respecto de otra u otras partes.

Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.

El accionista podrá ejercer su derecho al voto a distancia, mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, indicando el sentido de su voto para cada uno de los puntos del orden del día respecto de los que desee votar. Será preciso para ello que la comunicación sea recibida por la sociedad antes de las 20:00 horas del primer día hábil anterior (sábado excluido) a la fecha de celebración de la junta en primera convocatoria y que se acredite la identidad del votante mediante firma electrónica reconocida o transmitiendo imagen que reproduzca un documento de identidad.

Si el accionista que ejerce el derecho de voto a distancia no hubiera cumplido antes de hacerlo los requisitos de legitimación para asistir a la junta, deberá acreditar su derecho al voto al hacer la comunicación a distancia, con los mismos requisitos que fueran exigibles para el ejercicio del derecho de asistencia.

La asistencia personal o por representación a la junta tendrá valor de revocación del voto a distancia.

Artículo 25.- El acta de la junta podrá ser aprobada por la propia junta a continuación de haberse celebrado esta, y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas podrá ejecutarse a partir de la fecha de su aprobación.

Cuando los administradores hayan requerido la presencia de notario para que levante acta de la junta, el acta notarial no se someterá a trámite de aprobación y los acuerdos podrán ejecutarse desde la fecha de su cierre.

Artículo 26.- La sociedad será administrada por un consejo de administración, a quien competará la gestión y la representación de la sociedad en los términos establecidos en la Ley.

En ningún caso la competencia podrá extenderse a las materias que el art. 160 de la Ley reserva a la junta general y, por mientras la sociedad tenga la condición de cotizada, a las que para esos casos reserva a la junta general el art. 511.bis de la Ley.

El consejo de administración, con informe a la junta de accionistas, aprobará un reglamento de normas de régimen interno y funcionamiento del propio consejo, que deberá comunicarse a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para su publicación una vez inscrito en el Registro Mercantil.

Artículo 27.- Para ser administrador no será necesario ser accionista. Su nombramiento corresponderá a la junta general, a propuesta de la comisión de nombramientos y retribuciones si se trata de consejeros independientes, y del propio consejo en los demás casos, propuesta que deberá ir acompañada en todo caso de un informe del consejo valorando la competencia, experiencia y méritos del candidato, y, si se trata del nombramiento de cualquier consejero no independiente, deberá ir precedida, además, de informe de la comisión de nombramientos y retribuciones.

La duración del mandato de los consejeros será de cuatro años, siendo indefinidamente reelegibles por periodos de igual duración. No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad, especialmente las de altos cargos determinadas por la Ley de la Comunidad de Madrid 14/1995, de 21 de abril.

Artículo 28.-

#### 1. Composición del consejo de administración.

El consejo de administración estará integrado por un número de miembros, a fijar por la junta general, comprendido entre cinco y ocho. Si durante el plazo para el que fueron nombrados se produjeren vacantes, podrá el consejo designar las personas que hayan de ocuparlas hasta la primera junta general.

Si se nombra administrador a una persona jurídica, ésta designará a una persona física como representante suyo para el ejercicio de las funciones propias del cargo. Será aplicable a la persona física que sea designada representante lo dispuesto en el art. 529.decies de la Ley.

#### 2. Reglas de funcionamiento del consejo de administración.

El consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados por otro consejero, la mitad más uno de sus miembros. Si el resultado fuera un número fraccionario se computará por defecto.

La representación se conferirá mediante comunicación escrita dirigida al presidente, que

podrá ser cursada por correo, télex o telefax. Los consejeros no ejecutivos solo podrán delegar su representación en otro consejero no ejecutivo.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los concurrentes a la reunión.

La delegación permanente de algunas o todas de sus facultades legalmente delegables en la comisión ejecutiva o en uno o varios consejeros delegados y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, requerirá para su validez el voto favorable de los dos tercios de los componentes del consejo (que se computará por exceso si el resultado fuera un número fraccionario) y no producirán efecto hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

El nombramiento de consejero delegado, o la atribución a un miembro del consejo de funciones ejecutivas en virtud de otro título, requerirá la previa celebración de un contrato entre el nombrado y la sociedad, que deberá ser aprobado previamente por el consejo de administración con la misma mayoría que se señala en el párrafo anterior.

En ningún caso podrán ser objeto de delegación las facultades que el art. 249.bis de la Ley señala como indelegables ni, por mientras la sociedad tenga la condición de cotizada, las que como tales señala el art. 529.ter.

La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún consejero se opone a ello. Las discusiones y acuerdos del consejo se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el presidente y secretario.

En consejo se reunirá siempre que lo soliciten dos de sus miembros o lo acuerde el presidente, o quien haga sus veces, a quien corresponde convocarlo. Los consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán también convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

En cualquier caso el consejo se reunirá al menos en ocho ocasiones cada año.

El consejo, previo informe de la comisión de nombramientos y retribuciones, elegirá a su presidente y al secretario y, en su caso, a un vicepresidente y a un vicesecretario, siempre que estos nombramientos no hubiesen sido hechos por la junta al tiempo de la elección de los consejeros u ocuparen tales cargos al tiempo de la reelección. El presidente será elegido por el consejo de su seno, mientras que el secretario y el vicesecretario podrán o no ser consejeros. Si no lo fueren, tendrán voz pero no voto.

Cuando el cargo de presidente recaiga en un consejero ejecutivo, la designación requerirá el voto favorable de los dos tercios de los componentes del consejo (que se computará por exceso si el resultado fuera un número fraccionario).

En el caso de que el presidente tenga la condición de consejero ejecutivo, el consejo de administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un consejero coordinador entre los consejeros independientes, que tendrá las facultades que la Ley le atribuye.

### 3. Comisiones del consejo.

El consejo de administración podrá constituir en su seno comisiones ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación.

En todo caso deberá constituir una comisión de auditoría y una comisión de nombramientos y retribuciones.

a) Comisión de auditoría.

La comisión de auditoría estará compuesta por un número de miembros no inferior a tres ni superior a seis, todos los cuales habrán de ser consejeros no ejecutivos. La mayoría de ellos deberán ser independientes.

El presidente será elegido por sus miembros de entre los consejeros independientes, deberá ser sustituido cada cuatro años y no podrá ser reelegido hasta que transcurra un año desde su cese. Desempeñará funciones de secretario del comité, sin voto, el que lo sea del consejo de administración, pudiendo ser sustituido por el vicesecretario, cuando exista.

La comisión de auditoría tendrá las funciones que le atribuye la Ley y las demás que se señalen en el Reglamento del consejo de administración, del que forma parte el Reglamento del comité de auditoría.

El Reglamento del consejo de administración regulará el funcionamiento de la comisión.

b) Comisión de nombramientos y retribuciones.

La comisión de nombramientos y retribuciones estará compuesta por tres miembros, todos los cuales habrán de ser consejeros no ejecutivos. La mayoría de ellos deberán ser independientes.

El presidente será elegido por sus miembros de entre los consejeros independientes.

Desempeñará funciones de secretario del comité, sin voto, el que lo sea del consejo de administración, pudiendo ser sustituido por el vicesecretario, cuando exista.

La comisión de nombramientos y retribuciones tendrá las funciones que le atribuye la Ley y las demás que se señalen en el Reglamento del consejo de administración.

El Reglamento del consejo de administración, del que forma parte el Reglamento del comité de nombramientos y retribuciones, regulará el funcionamiento de la comisión.

Artículo 29.- El cargo de administrador será retribuido. La remuneración consistirá en una dieta por cada sesión del consejo (o de las comisiones del mismo) a la que se asista personalmente y una participación en las ganancias del cinco por ciento, detráida en los términos prevenidos en la Ley, y siempre que se haya reconocido a los accionistas un dividendo no inferior al cuatro por ciento.

Por excepción, el consejero que ocupe la presidencia será retribuido mediante una cantidad fija anual, pagadera por cuotas mensuales. El presidente no devengará dieta por la asistencia al consejo, pero sí participación en las ganancias.

El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los administradores en su condición de tales deberá ser aprobado por la junta general. La política de remuneraciones de los consejeros, que incluirá necesariamente ese importe máximo, deberá ser aprobada por la junta general al menos cada tres años.

Además, el consejero delegado, u otros consejeros que ostenten funciones ejecutivas, podrán percibir una retribución consistente en la entrega de acciones, o de derechos de opción sobre las mismas, o que esté referenciada al valor de las acciones, cuya aplicación requerirá acuerdo de la junta general de accionistas, que expresará el número máximo de acciones a entregar, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia y el plazo de duración del plan.

Artículo 31.- La sociedad deberá llevar, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio, una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de su empresa, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones, así como la elaboración de inventarios y balances. Los libros de contabilidad serán legalizados por el Registro Mercantil correspondiente al lugar del domicilio social.

El órgano de administración está obligado a formar en el plazo máximo de tres meses a contar del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión (que incluirá el informe de gobierno corporativo) y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

Asimismo deberá el consejo de administración elaborar y publicar anualmente un informe sobre remuneraciones de los consejeros.

Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria. Estos documentos que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Código de Comercio.

**TERCERO.-** Modificar el Reglamento de la junta, artículos 4, 6, 7, 9, 10, 12 y 14, atribuyéndoles la redacción que a continuación se incluye y aprobando un texto refundido del siguiente tenor:

**ARTÍCULO 1. OBJETO.**

El presente reglamento contiene las normas de funcionamiento de la junta general de accionistas de Inypsa Informes y Proyectos SA, con respeto a la regulación que resulta de la ley y de los estatutos sociales.

Es adoptado por la propia junta, conforme a lo establecido en el art. 512 de la Ley de Sociedades de Capital.

## **ARTÍCULO 2. MODIFICACIONES, INICIATIVA Y COMPETENCIA PARA ACORDARLAS.**

Este reglamento podrá ser modificado a iniciativa de la propia junta general de accionistas, o del consejo de administración, a su vez a iniciativa propia o recogiendo solicitud que haga en tal sentido cualquier accionista.

A tal fin, siempre que el consejo reciba sugerencia de un accionista proponiendo una modificación, o ésta se formule en el curso de la junta, deberá elaborar una propuesta en tal sentido, que someterá a la siguiente junta general de accionistas que se celebre, incluyendo el parecer favorable o desfavorable de los administradores sobre la proposición recibida.

Compete a la junta general de accionistas, constituida con el quórum del art. 193 de la Ley de Sociedades de Capital, la aprobación de esas modificaciones por mayoría.

## **ARTÍCULO 3. CLASES DE JUNTAS.**

Las juntas podrán ser ordinarias o extraordinarias. La primera tendrá por objeto la censura de la gestión social, el pronunciamiento sobre las cuentas del ejercicio anterior y la decisión sobre la aplicación del resultado. Se celebrará necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio.

## **ARTÍCULO 4. CONVOCATORIA. COMPLEMENTO DE LA CONVOCATORIA A PETICIÓN DE ACCIONISTAS.**

La convocatoria de la junta compete al consejo de administración, a iniciativa propia o a petición de accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social y expresen en su solicitud los asuntos a tratar. En este caso esos asuntos se incluirán necesariamente en el orden del día y la junta deberá convocarse para que tenga lugar dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla.

Si convocada una junta general ordinaria se recibe en la sede social, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria, solicitud fehaciente hecha por accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social, de un complemento de la convocatoria, añadiendo uno o más puntos al orden del día y acompañando una justificación o, en su caso, una propuesta de acuerdo justificada, el complemento deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta.

La falta de publicación del complemento en ese plazo será causa de impugnación de la junta.

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada.

La sociedad difundirá esas propuestas, con la documentación que se adjunte, mediante publicarlas ininterrumpidamente en la página web, desde que se reciban hasta la celebración de la junta. También publicará de inmediato los puntos con que se haya complementado el orden del día.



De la misma forma se publicarán inmediatamente los nuevos modelos de tarjeta de asistencia y de formulario de delegación de voto o voto a distancia añadiendo los nuevos puntos del orden del día y las propuestas de acuerdo, éstas en los mismos términos que las del consejo de administración.

Los puntos del orden del día complementarios y las propuestas de acuerdo formuladas por los accionistas serán deliberados y votados siguiendo exactamente las mismas reglas que los originarios.

#### **ARTÍCULO 5. ANUNCIO DE LA CONVOCATORIA.**

La convocatoria se difundirá utilizando, al menos, los siguientes medios: el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España; la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; y la página web de la Sociedad.

El consejo podrá acordar publicidad complementaria cuando las circunstancias lo hagan conveniente.

Entre el anuncio de convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, un mes, salvo en aquellos supuestos en que, por cumplirse los requisitos exigidos en el art. 515 de la Ley de Sociedades de Capital, quepa la reducción del plazo a quince días.

Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la junta general deberán publicarse ininterrumpidamente en la página web el anuncio de la convocatoria, los textos completos de las propuestas de acuerdo y las demás informaciones previstas en el art. 518 de la Ley de Sociedades de Capital.

#### **ARTÍCULO 6. DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.**

Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la junta general, la sociedad publicará ininterrumpidamente en su página web el anuncio de la convocatoria; el número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, con desglose por clases de acciones si existieran; los documentos que se presentarán a la junta general, y en particular los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes; el informe sobre la independencia del auditor; los informes de funcionamiento de las comisiones de auditoría y de nombramientos y retribuciones; el informe de la comisión de auditoría sobre operaciones vinculadas; el informe de responsabilidad social corporativa, cuando exista como documento separado; los textos completos de las propuestas de acuerdo, incluidas las presentadas por los accionistas, o en relación con los puntos de carácter meramente informativo un informe de los órganos competentes comentando cada uno de ellos; en el caso de nombramiento, ratificación o reelección de consejeros, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta de la comisión de nombramientos y retribuciones, si se trata de consejeros independientes, o del propio consejo en los demás casos, y del informe de esa comisión si se trata de no independientes y del consejo en todos los casos, información que en el caso de nombramiento de personas jurídicas se referirá también

a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo; y los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, o si no fuera técnicamente posible, indicación del lugar donde pueden obtenerse en soporte papel, que habrán de ser enviados a todo accionista que lo solicite.

Sin perjuicio del derecho reconocido por la ley de examinar en el domicilio social los documentos que se someten a la aprobación de la junta, y de pedir la entrega o envío gratuito de dichos documentos, así como del deber de publicar los mismos en la web de la sociedad, los accionistas podrán solicitar al consejo informaciones o aclaraciones sobre los asuntos comprendidos en el orden del día, o formular por escrito preguntas que consideren pertinentes, o sobre información accesible al público que la sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última junta general o acerca del informe del auditor.

Esas informaciones podrán solicitarse por correspondencia postal o cualquier otro medio de comunicación a distancia. El consejo deberá facilitarlas por escrito, y si el accionista solicita que se haga en forma impresa, se hará así. Las solicitudes de informaciones o aclaraciones, o las preguntas por escrito, y las contestaciones se incluirán en la página web de la sociedad.

Las informaciones pueden pedirse hasta el quinto día anterior a la celebración de la junta y deberán facilitarse hasta el día de celebración. También podrán solicitarse verbalmente durante la celebración de la junta. En este último caso, el presidente evaluará si es posible facilitar la información en el acto o si resulta necesario consultar antecedentes o hacer verificaciones, en cuyo caso la información se dará por escrito en los siete días siguientes a la terminación de la junta.

Compete al presidente evaluar si la difusión de la información solicitada -en forma escrita o verbal- es innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existen razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales, o que la publicidad perjudica a la sociedad o sus vinculadas, en cuyo caso podrá negarla, salvo que la solicitud esté apoyada por accionistas que representen al menos la cuarta parte del capital social.

#### **ARTÍCULO 7. DERECHO DE ASISTENCIA.**

Se exigirá para asistir a la junta tener inscritas, al menos, 300 acciones en el registro contable de las entidades participantes en los sistemas gestionados por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores ("Iberclear").

Valdrá la agrupación de acciones a este fin. Los agrupados presentarán un conjunto de certificados de legitimación que sume un número de acciones igual o superior a 300, designando una persona única para ejercer el derecho de asistencia.

La sociedad entregará una única tarjeta de asistencia a los agrupados.

Para asistir a la junta será precisa la legitimación anticipada del accionista. Se entenderá en todo caso legitimado quien tenga inscritas a su favor acciones (al

menos, en la cantidad antes indicada) en el registro contable, con cinco días de antelación a la celebración de la junta. Acreditada la legitimación, la sociedad entregará al accionista una tarjeta de asistencia.

La tarjeta podrá ser expedida también por las sociedades y agencias de valores. La sociedad considerará legitimado al socio dotado de una tarjeta de asistencia expedida por las mismas, siempre que en el documento se asevere la inscripción en el registro contable con cinco días de antelación a la celebración y el número de acciones inscritas (igual o superior a 300).

Para acceder al local sede de la junta deberá entregarse la tarjeta de asistencia y acreditarse la identidad del asistente.

La página web publicará permanentemente los requisitos y procedimientos para acreditar la titularidad de acciones y ejercer el derecho de asistencia.

#### **ARTÍCULO 8. ASISTENCIA A LA JUNTA DE PERSONAS DISTINTAS DE ACCIONISTAS.**

Deberán asistir los administradores, pero su ausencia no impedirá la válida constitución de la Junta.

El presidente podrá autorizar la asistencia de cualesquiera personas, autorización que podrá ser revocada por la junta.

#### **ARTÍCULO 9. REPRESENTACIÓN.**

Todo accionista con derecho de asistencia puede hacerse representar por otra persona, aunque ésta no sea accionista.

La representación deberá conferirse por escrito y ser especial para cada junta, salvo que el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o tenga poder general conferido en documento público, bastante para administrar todo el patrimonio que el representado tuviera en territorio nacional.

Podrá transmitirse por escrito o cualquier medio de comunicación a distancia, acreditando la identidad de quien la transmite, en la misma forma exigida para el ejercicio del derecho de voto a distancia.

El nombramiento (o la revocación) del representante y la notificación de ello a la sociedad podrán realizarse por escrito o por medios electrónicos, para lo que la sociedad tendrá establecido el sistema adecuado.

Cuando el representante ostente la representación de varios accionistas podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada uno de ellos.

Cuando la representación se haya solicitado públicamente (lo que se entenderá cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas) el documento que la contenga deberá incluir el orden del día, solicitud de instrucciones para el ejercicio del voto y la indicación del sentido en que votará el representante en defecto de instrucciones. Pero esas instrucciones no vincularán al representante, cuyo voto en

sentido distinto se entenderá válidamente emitido.

Cuando la representación se hubiese solicitado públicamente en favor de un administrador, éste no podrá ejercitar el derecho de voto en los puntos del orden del día - o en aquellos que, aún no previstos en el orden del día, la ley permita que se traten en la junta- en los que se encuentre en conflicto de intereses y, en todo caso, en los contenidos en el art. 526 de la Ley de Sociedades de Capital.

La página web publicará permanentemente los requisitos y procedimientos para la delegación del derecho de voto.

#### **ARTÍCULO 10. CELEBRACIÓN DE LA JUNTA.**

La junta se celebrará respetando el principio de unidad de acto, que no se entenderá infringido si, por cualquier circunstancia, el presidente ordena la suspensión por el tiempo indispensable para que concurren las condiciones que permitan la continuación.

La celebración tendrá lugar en la fecha y en el sitio previsto en la convocatoria, que habrá de ser en el término municipal del domicilio social.

La prórroga de las sesiones por uno u más días consecutivos podrá acordarse a propuesta de los administradores o de socios que representen el 25% del capital presente en la junta.

Se transmitirá en directo, a través de la página web, la celebración de la junta.

#### **ARTÍCULO 11. MESA DE LA JUNTA.**

Inicialmente, se constituirá la mesa formada por el presidente y el secretario del consejo de administración, o quienes les sustituyan. A continuación se establecerá la lista de asistencia, determinando si concurre el quórum necesario. Caso afirmativo, si no concurrieran quienes ocupen los cargos de presidente y secretario del consejo, los asistentes elegirán a quien haya de desempeñar la presidencia, de entre accionistas, y a quien haya de realizar las funciones de secretario. Hecho, se entrará en el examen del orden del día.

#### **ARTÍCULO 12. DESARROLLO DE LA JUNTA.**

De cada uno de los puntos del orden del día se leerá la propuesta que se somete a la junta. A continuación, la presidencia solicitará a los asistentes que indiquen si desean intervenir. Quienes lo deseen deberá expresar su identidad y el número de votos que representan.

Conocido el número de solicitudes de intervención el presidente establecerá el tiempo y orden de las mismas. Se procurará que el tiempo sea igual (aunque el presidente podrá permitir el empleo de un tiempo superior en atención a la complejidad de la materia objeto de la intervención) y que el orden sea sensiblemente igual al de petición. Agotado el tiempo de intervención, el presidente estará facultado, previa

advertencia, a retirar el uso de la palabra al interviniente.

Agotado el turno de intervenciones, el presidente, por sí o por el concurrente que designe, contestará las aclaraciones o informaciones solicitadas en las intervenciones.

Hecho, se someterá el asunto a votación.

Habrán de votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, regla que se aplicará en particular al nombramiento, ratificación, reelección o separación de consejeros, que se votarán de forma individual, y a las modificaciones de estatutos, que se votarán separadamente para cada artículo o grupo de artículos que se refieran a una misma materia.

En primer lugar se someterá a votación la propuesta formulada por el consejo. Si ésta no obtiene mayoría, las alternativas que se hubieran propuesto en las intervenciones.

El presidente decidirá en cada caso el sistema de votación en función del número de asistentes y demás circunstancias. Podrá hacerse solicitando que se expresen los votos en contra y las abstenciones, y deduciendo como votos a favor los restantes, o a la inversa, pero siempre de manera que quede determinado, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.

El presidente podrá auxiliarse de escrutadores para verificar el resultado de la votación. Al tiempo de emitir el voto no habrá lugar a intervenciones de explicación del mismo.

La página web publicará permanentemente los requisitos y procedimientos para el ejercicio del derecho de voto.

A fin de facilitar el ejercicio del derecho de voto de quienes actúen en nombre propio pero por cuenta de diversos terceros, se permitirá el fraccionamiento del voto, de modo que una misma persona legitimada para votar pueda hacerlo en un sentido respecto de una parte de las acciones por las que aparece legitimado, y en sentido distinto respecto de otra u otras partes.

El presidente proclamará el resultado de las votaciones. Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la sociedad dentro de los cinco días siguientes a la terminación de la junta. También se publicará el desglose del voto sobre los puntos complementarios o propuestas alternativas de acuerdo.

#### **ARTÍCULO 13. VOTO A DISTANCIA.**

Los votos que se hayan formulado a distancia contarán como presentes al establecer la lista de asistencia.

El voto a distancia deberá tener entrada en la sede de la sociedad antes de las 20:00

horas del primer día hábil anterior (sábado excluido) a la celebración de la junta, y podrá haber sido remitido por correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia. Al remitirlo, el accionista expresará el sentido de su voto para cada uno de los puntos del orden del día y acreditará su identidad mediante firma electrónica reconocida o transmitiendo la imagen de un documento de identidad.

Si el accionista que vota a distancia no ha cumplido los requisitos de legitimación, deberá acreditarlos al tiempo de emitir el voto.

Si un accionista que ha emitido voto a distancia concurre personalmente o por representación a la Junta, se entenderá revocado aquél.

#### **ARTÍCULO 14. APROBACIÓN DEL ACTA.**

Salvo que acuda notario para levantar acta de la sesión, en cuyo caso no habrá lugar a la aprobación, ésta se hará al término de la sesión. En su defecto se nombrarán interventores, uno por la mayoría y uno por la minoría. El presidente y los dos interventores la aprobarán en el término de quince días.

**CUARTO.-** Tener como cumplido el deber que el art. 528 de la Ley de Sociedades de Capital impone al consejo de administración, de informar a la junta sobre el contenido de su Reglamento, a propósito de las modificaciones y aprobación de texto refundido que decidió el 30 abril 2015.

Concluida la adopción de acuerdos, el presidente expresó quedar a disposición de los asistentes para cualquier asunto que desearan suscitar, sin que se produjeran intervenciones.

\* \* \*

Respecto de los cuatro acuerdos se han emitido votos válidos en número de 40.098.849, correspondiente al mismo número de acciones, que representan el 54,145% del capital social. El número de votos a favor ha sido de 40.098.849, sin que haya habido ningún voto en contra ni tampoco abstenciones.

Por lo que hace a los acuerdos segundo y tercero, han sido votados separadamente cada uno de los artículos modificados, habiéndose repetido en todos los casos el número de votos válidos emitidos, así como el de votos a favor, sin que haya habido ninguno en contra, ni tampoco abstenciones.

Tras redactar la presente acta, se da lectura a la misma, siendo objeto de aprobación con el mismo resultado antes indicado, levantándose finalmente la sesión.

Vº Bº

El Presidente,

El Secretario,

Fdo.: J.F. Lazcano Acedo

Fdo.: J.L. Pérez del Pulgar